



MEMORIA JUSTIFICATIVA DECRETO .../..., DE.....DE....., POR EL QUE SE MODIFICAN EL DECRETO 57/2020, DE 22 DE SEPTIEMBRE, POR EL QUE SE REGULAN LOS PROCEDIMIENTOS PARA EL RECONOCIMIENTO Y PARA LA PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE FAMILIA NUMEROSA, ASÍ COMO LA EMISIÓN, RENOVACIÓN Y EXTINCIÓN DEL TÍTULO DE FAMILIA NUMEROSA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA; Y EL DECRETO 80/2012, DE 26 DE ABRIL, POR EL QUE SE REGULAN AYUDAS ECONÓMICAS A FAMILIAS NUMEROSAS Y FAMILIAS ACOGEDORAS DE CASTILLA-LA MANCHA.

1. TIPO DE DISPOSICIÓN

Decreto .../..., de.....de....., por el que se modifican el Decreto 57/2020, de 22 de septiembre, por el que se regulan los procedimientos para el reconocimiento y para la pérdida de la condición de familia numerosa, así como la emisión, renovación y extinción del título de familia numerosa en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha; y el Decreto 80/2012, de 26 de abril, por el que se regulan ayudas económicas a familias numerosas y familias acogedoras de Castilla-La Mancha.

La Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, regula el concepto de familia numerosa y señala las condiciones que deben reunir sus miembros y las categorías en que se clasifican, remitiendo, en su artículo 5.2, a la competencia de la comunidad autónoma de residencia del solicitante para reconocer tal condición, así como, para la expedición y renovación de los títulos acreditativos y la correspondiente categoría.

Su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 1621/2005, de 30 de diciembre, establece el contenido mínimo e indispensable del título de familia numerosa, y señala que corresponde a las comunidades autónomas establecer el procedimiento administrativo para su solicitud y expedición, que contemplará la opción de formato digital con idéntica validez que el formato papel, incluyendo la determinación de los documentos que se deben acompañar para acreditar que se reúnen los requisitos que dan derecho al reconocimiento de tal condición, si bien deja a la decisión de aquéllas, la posibilidad de expedir documentos de uso individual para cada miembro de la familia numerosa que tenga reconocida oficialmente tal condición.

A tenor de tales remisiones y en ejercicio de las competencias normativas atribuidas a Castilla-La Mancha, en el artículo 31.1. 20ª del Estatuto de Autonomía, se aprobó tanto la Ley 17/2010, de 29 de diciembre, de Familias Numerosas de Castilla-La Mancha y de la Maternidad, como el Decreto 57/2020, de 22 de septiembre, por el que se regulan los procedimientos para el reconocimiento y para la pérdida de la condición de familia numerosa, así como la emisión, renovación y extinción del título de familia numerosa en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

2. ACTUALIZACIÓN Y OBJETO DE LA MODIFICACIÓN DE LOS DECRETOS.

Transcurrido un tiempo de gestión desde la implantación del referido Decreto 57/2020, de 22 de septiembre, resulta necesario adecuar el contenido de éste a la realidad social de las familias, al tiempo que se matizan y adaptan determinados aspectos de los procedimientos regulados en el mismo. De este modo, con el objeto de mejorar, simplificar y agilizar el proceso del reconocimiento de la condición de familia numerosa,





así como la expedición del título y su renovación, se introducen en la norma jurídica las modificaciones necesarias para ampliar la cobertura, aclarar o completar diversos extremos del texto, así como, para ampliar el periodo de vigencia del título, transitar progresivamente hacia el formato digital y establecer la tarjeta individual del título a que faculta el artículo 2.5 del reglamento estatal.

En primer lugar, habiendo el Tribunal Supremo establecido en su Sentencia 1305/2023, de 23 de octubre (Rec. 8534/2021) como doctrina legal que: - *“la aplicación del art. 2.3. de la LPFN no excluye que tengan la consideración de ascendientes los dos progenitores aun cuando no hay vínculo conyugal, pero esté inscrita la pareja de hecho en un registro de uniones de hecho”*-, ha de modificarse, en consecuencia, la documentación a aportar para el reconocimiento de la condición de familia numerosa recogida en el Decreto 57/2020, de 22 de septiembre, en el sentido de añadir a la misma la correspondiente al supuesto de parejas de hecho. Esta interpretación normativa, sí que conlleva la necesidad de incluir en la forma de acreditación de la convivencia, como exigencia para que surta efectos jurídicos frente a terceros, la documentación relativa a la inscripción en el correspondiente registro.

En cuanto a la vigencia del título, se amplía en determinados supuestos la misma fijándose en dos años. De este modo, se trata de agilizar la gestión de la administración y de facilitar los trámites a la ciudadanía disminuyendo las renovaciones para el reconocimiento del derecho, todo ello sin perjuicio de la obligación que establece la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de comunicación a la administración de cualquier cambio que afecte a los requisitos para el reconocimiento y mantenimiento de la condición de familia numerosa.

Por otra parte, en cuanto a la acreditación de la condición de familia numerosa, con la presente modificación, la resolución de reconocimiento actuará ahora como título oficial en formato papel, al que se suma, de acuerdo con el artículo 2.4 del Reglamento de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, el título de familia numerosa digital que la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha implantó hace unos años, con idéntica validez que aquél, eliminándose, por tanto, la tarjeta plastificada con las ventajas que ello conlleva. Además, con esta medida, se acelera y mejora la gestión administrativa del título al reducirse los trámites, y también se consigue un ahorro económico en los gastos de material.

Además, como se señaló, y de conformidad con el artículo 2.5 del Reglamento de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, las comunidades autónomas pueden expedir documentos de uso individual para cada integrante de la familia numerosa que tenga reconocida oficialmente tal condición. Por ello, se modifica el Decreto 57/2020, de 22 de septiembre, incluyendo en el mismo, la regulación de la tarjeta individual de familia numerosa en formato digital, que acredita la pertenencia de cada miembro a la familia numerosa y su categoría.

Por otro lado, aparte de la modificación del Decreto 57/2020, de 22 de septiembre, es conveniente abordar en el presente decreto, otras cuestiones estrechamente relacionadas con él, como son las ayudas económicas a las familias numerosas de Castilla-La Mancha que se hallan reguladas en el Decreto 80/2012, de 26 de abril, por el que se regulan ayudas económicas a familias numerosas y a familias acogedoras de Castilla-La Mancha, y cuya modificación, por tanto, también se consideran necesarias.

En este sentido, el artículo 36.2 del Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, aprobado por





Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, establece que: *“para que sea exigible el pago de las subvenciones a las que se refiere este artículo será necesaria la existencia de crédito adecuado y suficiente en el correspondiente ejercicio.”*

Así pues, anualmente, mediante resolución del órgano competente, se publica el crédito presupuestario disponible para atender las obligaciones de contenido económico derivadas de las ayudas económicas a las familias numerosas de Castilla-La Mancha. No obstante, considerando que, a lo largo del ejercicio, pueden acontecer determinadas situaciones en la ayuda, con las que no se contaba inicialmente, y que deban ser atendidas, se ha procedido, a través del artículo segundo del presente decreto, a modificar el Decreto 80/2012, de 26 de abril, para que, en estos casos, se pueda ampliar el crédito presupuestario disponible.

Igualmente, se modifica el citado Decreto 80/2012, de 26 de abril, para que se puedan atender las solicitudes que, habiendo tenido entrada en el ejercicio inmediatamente anterior, no hayan sido resueltas en el citado ejercicio por causas justificadas o hayan sido denegadas por falta de crédito.

Asimismo, estas previsiones, que facilitan en todo caso la gestión y concesión de ayudas, resultan aplicables, y por los mismos motivos, a las ayudas a familias acogedoras reguladas en dicho Decreto 80/2012, de 26 de abril.

3. ESTUDIO DE ALTERNATIVAS A LA MODIFICACIÓN DE LA NORMA.

No existen alternativas posibles para tratar los temas que contiene el proyecto de modificación de la norma si no es a través del mismo, ya que todos los aspectos contemplados venían recogidos en los decretos a modificar de origen.

4. NÚMERO DE PERSONAS BENEFICIARIAS ESTIMADAS

En 2024, 45.714 familias se beneficiaron de la condición de familia numerosa.

Durante 2024 se han concedido 17.675 solicitudes del título de familia numerosa, de las que 14.898, eran de renovación y 2.777 solicitudes nuevas.

Teniendo en cuenta estos datos, el número de personas estimadas que serán beneficiarias del título de familia numerosa para 2025 será de 47.300 familias.

En cuanto a la ayuda económica a familias numerosas, en 2024 el número de perceptores ha sido de 13.521.

Se concedieron 5.783 solicitudes y quedaron 1.813 pendientes de resolver a final de año.

Por otro lado, en lo que se refiere a las ayudas económicas para familias acogedoras en 2024 se recibieron 630 solicitudes, concediéndose en el ejercicio 597 ayudas. Se estima que el número de ayudas en 2025 sean 650.



5. APLICACIÓN PRESUPUESTARIA E IMPORTE TOTAL DESTINADO A LA FINANCIACION DE LAS AYUDAS

La modificación operada en ambos decretos no conlleva la asignación de presupuesto extraordinario destinado al Título de Familia Numerosa o a las Ayudas económicas de Familia Numerosa y a familias acogedoras ya que existe aplicación presupuestaria aprobadas para tal fin en el año 2025.

LA VICECONSEJERÍA DE SERVICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES

Firmado digitalmente el 12/12/2025 13:59
M GUADALUPE MARTIN GONZALEZ
Viceconsejera
Viceconsejería Servicios y Prestaciones Sociales